



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 456

Radicado No. 138363103001-2022-00079-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA NOTIFICAR A UNO DE LOS DEMANDADOS

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: XIOMARA SEGOVIA GONZALEZ

DDO: EDGAR ALBERTO CÁCERES GUERRERO, SERGIO PESTANA FORERO Y SEGUROS LA PREVISORA S.A

Visto el informe secretarial obrante en archivo #061 de la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que los demandados Edgar Alberto Cáceres Guerrero y La Previsora S.A Compañía de Seguro contestaron la demanda; el demandado Cáceres Guerrero formuló a su vez excepciones previas y excepciones de mérito, mientras que La Previsora S.A presentó objeción a la estimación de perjuicios y formuló excepciones de mérito.

Ahora bien, en cuanto al demandado SERGIO PESTANA FORERO, vemos que no obra en el expediente constancia de que la parte demandante hubiere practicado en legal forma la notificación a esta persona natural demandada, pese a que el apoderado judicial de la parte demandante manifestó en la demanda que podía ser notificado en la calle 50 # 54-30, Barrancabermeja (Santander). Número telefónico: 3118255452, declarando desconocer la dirección electrónica del mismo y hay constancia en el expediente que por parte de la secretaría del Juzgado fue requerido para que practicase la diligencia de notificación personal a este demandado.

Conforme a ello, a juicio del Juzgado el demandado SERGIO PESTANA FORERO no ha sido aún notificado, y como quiera que es una carga procesal que le corresponde a la parte interesada, se ordenará a la parte demandante que realice la notificación al demandado tal como fue ordenado en el auto admisorio fechado 22 de junio de 2022, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan lo concerniente a la notificación, esto es, conforme se encuentra establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados Edgar Alberto Cáceres Guerrero y La Previsora S.A Compañía de Seguro.

SEGUNDO: ALLEGUENSE a la carpeta digital del expediente las contestaciones de demanda, objeción a la estimación de perjuicios, excepciones previas y excepciones de mérito, presentadas por los demandados Edgar Alberto Cáceres Guerrero y La Previsora S.A Compañía de Seguro y una vez trabada la litis se les imprimirá a las mismas el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: ABSTENERSE de tener por notificado a la persona natural demandada SERGIO PESTANA FORERO, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante, abogado LUIS ALFREDO CASTELLON MARTINEZ, notificar personalmente del auto admisorio de demanda a la persona natural demandada SERGIO PESTANA FORERO, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan la misma y que están dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cf9eaf1bc6dc18becd2dc65d42aba80f86e9cae1da013fd9d07ad6bbaeb781**

Documento generado en 29/09/2023 09:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>